



**FORMALIZA ACUERDO DEL CONSEJO DE ESTÁNDARES Y ACREDITACIÓN REFERIDO A LA APROBACIÓN Y RECHAZO DE LAS SOLICITUDES PARA OBTENER LA CALIDAD DE MEDIADOR ACREDITADO DEL SERVICIO NACIONAL DE REINSECCIÓN SOCIAL JUVENIL.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 273**

**SANTIAGO, 13 SEP. 2024**

**VISTO:** Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la ley N° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y adolescencia; en la ley N° 21.527, que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, e introduce modificaciones a la ley N° 20.084, sobre Responsabilidad Penal de Adolescentes, y a otras normas que indica; en el Decreto Supremo N° 56, del 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba reglamento que determina los procedimientos para el funcionamiento del Consejo de Estándares y Acreditación y regula las materias necesarias para la adecuada ejecución del sistema de acreditación de organismos y programas regulados en el párrafo 3° del título II de la ley N° 21.527; en la Convención sobre los Derechos del Niño promulgada por el Decreto Supremo N° 830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el decreto N° 22, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que nombra a persona que indica en el cargo de Directora Nacional del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil; en la resolución exenta N° 039/2023, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, que formaliza el acuerdo del consejo de estándares y acreditación referido a la aprobación de estándares de acreditación para personas naturales, en los términos que indica; en la resolución exenta N° 120/2024, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, que autoriza el llamado público a presentar solicitudes para obtener la calidad de mediador acreditado del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil; en memorándum N° 016, de fecha 10 de septiembre de 2024, de la Secretaria Ejecutiva (S) del Consejo de Estándares y Acreditación, que contiene el acta con los resultados de la evaluación de las solicitudes presentadas por las personas naturales para obtener la calidad de mediador acreditado del servicio; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón, en las demás normas vigentes, pertinentes y aplicables, y;

#### **CONSIDERANDO**

1.- Que la ley N° 21.527 crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, en adelante el Servicio, como un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

2.- Que el artículo 2° de la citada ley, en cuanto a su objeto, establece que el Servicio es la entidad especializada responsable de administrar y ejecutar las medidas y sanciones contempladas por la ley N° 20.084, mediante el desarrollo de programas que contribuyan al abandono de toda conducta delictiva, a la integración social de los sujetos de su atención y a la implementación de políticas de carácter intersectorial en la materia;

3.- Que el literal b) del artículo 13 de la Ley prescribe que corresponderá al Servicio ejecutar, directamente o a través de organismos acreditados las medidas y sanciones aplicadas a los sujetos de atención en conformidad a la ley N° 20.084, conforme al modelo de intervención a que se refiere el Título II de la Ley;

4.- Que el artículo 29 de la Ley prescribe que el Servicio establecerá un modelo de intervención de aplicación nacional y vinculante para la ejecución de las sanciones y medidas, entendiéndose por tal un conjunto estructurado de acciones especializadas basadas en prácticas efectivas orientadas a modificar la conducta delictiva y a incidir en la plena integración social de los sujetos de atención del Servicio, el que deberá constar en una resolución dictada por el Director/a Nacional del Servicio;

5.- Que dicho modelo deberá considerar acciones desde la dictación de la sanción o medida por el tribunal hasta el acompañamiento voluntario posterior al egreso, conforme dispone la Ley, orientado a dar cumplimiento a los objetivos dispuestos por el artículo 20 de la ley N° 20.084, esto es, hacer efectiva la responsabilidad de los adolescentes por los hechos delictivos que cometan, de tal manera que la sanción forme parte de una intervención socioeducativa amplia y orientada a la plena integración social. Asimismo, en el modelo de intervención se deberán establecer medidas eficaces para adecuar sus disposiciones y acciones a los sujetos de atención infractores con discapacidad;

6.- Que toda intervención que se realice en el marco del modelo de intervención ya señalado deberá centrarse en el sujeto de atención del Servicio, orientándose a la satisfacción de los fines ya descritos, de forma tal que este último deberá orientar toda su gestión destinada a su implementación, control, seguimiento de casos y demás pertinentes, en el mismo sentido;

7.- Que, a su turno, el artículo 35 de la Ley regula los estándares para la aplicación del Modelo, estableciendo que el sistema de ejecución de programas contemplará un conjunto de estándares que se aplicarán a la ejecución de medidas y sanciones, tanto privativas de libertad como de ejecución en el medio libre;

8.- Que, en este sentido, los incisos primero y segundo del artículo 36 de la Ley establecen que para la aplicación del modelo de intervención previamente señalado y el cumplimiento de sus funciones, el Servicio podrá contratar los servicios de organismos externos que no tengan fines de lucro y de personas naturales, ambos debidamente acreditados para tal efecto. Dicha acreditación se realizará por el Consejo de Estándares y Acreditación de conformidad a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley;

9.- Que el citado artículo 17, en sus literales a) y b), respectivamente, establecen que corresponde al Consejo de Estándares y Acreditación aprobar, previa propuesta del Director Nacional, los estándares de funcionamiento para los programas relacionados con la ejecución de las medidas y sanciones de la ley N° 20.084, así como las mediaciones, y los estándares de acreditación para los organismos y personas naturales, en su caso, que administren los programas referidos en el literal anterior. Le corresponderá, además, según los literales d) y e), respectivamente, acreditar los programas relacionados con la ejecución de las medidas y sanciones de la ley N° 20.084, así como las mediaciones, como también declarar la pérdida de dicha acreditación; y acreditar a las personas naturales que presten servicios y declarar la pérdida de dicha acreditación, en conformidad a lo dispuesto por la ley y el reglamento establecido en el inciso segundo del artículo 54;

10.- Que cabe considerar también que el artículo 35 ter de la ley N° 20.084, incorporado por la ley N° 21.527, prescribe que las causas en que fuere procedente la suspensión condicional del procedimiento, el acuerdo reparatorio o el principio de oportunidad se podrán derivar a mediación, siempre y cuando la víctima y el imputado consientan libre y voluntariamente en someter el conflicto a dicha instancia. La intervención y permanencia en el mismo será, igualmente, personal y voluntaria, en todo momento. Agrega que se entiende por mediación la realización de un proceso restaurativo y especializado, en virtud del cual la víctima y el imputado acuerdan determinar

conjuntamente la reparación real o simbólica del daño ocasionado con la comisión del delito, asistidos por un mediador;

11.- Que, a su turno el artículo 35 quinquies de la citada ley N° 20.084 prescribe que, en todo caso, también podrá ser derivado a mediación un proceso que no cumpla con las exigencias señaladas en los incisos primero y sexto del artículo 35 ter, a solicitud de la víctima, con consentimiento libre e informado del imputado y autorizado por el juez de garantía competente, y cumpliéndose las demás exigencias legales. En dicho caso, la derivación no suspende el curso del proceso, salvo en los delitos del inciso sexto del artículo 35 ter, respecto de los cuales aquél no podrá suspenderse;

12.- Que, bajo dicho contexto, los incisos primero y segundo del artículo 35 septies de la ley N° 20.084 establece que el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil dispondrá de un programa especial de mediación penal, integrado por mediadores públicos o contratados de conformidad a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, agregando que dichos mediadores deberán encontrarse acreditados en un Registro de Mediadores Penales, cuyo procedimiento, requisitos de ingreso y permanencia, supervisión y sanción, así como también las causales de eliminación del Registro, se establecerán a través de un Reglamento, agregando su inciso tercero que para inscribirse en el Registro del inciso anterior, se requerirá poseer título profesional de una carrera universitaria que tenga, al menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste; acreditar formación especializada en mediación y en materias de infancia, adolescencia, victimología, proceso penal juvenil y justicia restaurativa, y no haber sido condenada por crimen o simple delito, por maltrato constitutivo de violencia intrafamiliar, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 8° de la ley N° 20.066, o sancionada por la ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación.

13.- Que, a mayor abundamiento, el inciso sexto del citado artículo 36 de la ley N° 21.527, en lo pertinente, indica que para la acreditación de organismos como de personas naturales y de programas existirá una convocatoria realizada por la Dirección Nacional del Servicio por los medios oficiales. El procedimiento será gratuito y deberá implementarse por el Servicio conforme a las normas que el reglamento dicte para este efecto establecido en el inciso segundo del artículo 54 de la Ley;

14.- Que, en este sentido, mediante resolución exenta N° 039, de 28 de noviembre de 2023, de este origen, se formalizó el acuerdo del Consejo de Estándares y Acreditación referido a la aprobación de estándares de acreditación para personas naturales, en los términos que indica, y posteriormente, mediante resolución exenta N° 120, de 04 de abril de 2024, se autorizó el llamado público a presentar solicitudes de acreditación para obtener la calidad de mediador acreditado del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil;

15.- Que, al respecto, cabe considerar que, dentro del cronograma del proceso de solicitud de acreditación, se estableció que, una vez finalizado el período de evaluación de propuestas admisibles, se procederá a levantar un acta de acuerdo que contendrá los fundamentos en que se sustenta la aprobación o rechazo de las solicitudes de acreditación declaradas admisibles, y que dé cuenta de la votación de los/las consejeros/as en el marco del proceso respectivo;

16.- Que, por lo anterior, con fecha 26 de agosto y 06 de septiembre del presente año, en sesiones convocadas para tal efecto, el Consejo de Estándares y Acreditación procedió a efectuar la votación de las solicitudes declaradas admisibles que fueron presentadas por los y las solicitantes, en los términos informados por la secretaria ejecutiva (S) en acta de 10 de septiembre de 2024 que contiene los acuerdos adoptados por el CEA en las sesiones antes indicadas;

17.- Que, en este contexto, según da cuenta el acta indicada precedentemente, el Consejo de Estándares y Acreditación evaluó 20 solicitudes de acreditación, resolviendo acreditar por el voto unánime a 14 de ellas y rechazar también por unanimidad 6 solicitudes por no cumplir con los estándares de acreditación aprobados

por el Consejo en sesión de fecha 27 de noviembre del año 2023, y cuyo acuerdo fue formalizado por la resolución exenta N°039, de2023;

18.- Que, por lo anterior, corresponde dictar el presente acto administrativo que formaliza el acuerdo del Consejo de Estándares y Acreditación adoptado en las sesiones ordinarias N°30 y N°31, realizada día 26 de agosto y 06 de septiembre respectivamente, en virtud del cual se pronuncia respecto a la aprobación o rechazo de las solicitudes de acreditación presentadas, por tanto;

#### **RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO: FORMALÍZASE** el acuerdo adoptado por el Consejo de Estándares y Acreditación con fecha 26 de agosto y 06 de septiembre de 2024, referido a la aprobación de las solicitudes de acreditación por un período de tres años contados desde la notificación del presente acto administrativo, renovable por igual período de forma consecutiva, siempre que se mantenga el cumplimiento de los estándares fijados para tal efecto, en los términos dispuestos por el reglamento a que se refiere el inciso final del artículo 54 de la ley N° 21.527, de las siguientes solicitudes:

<b>N°</b>	<b>FOLIO</b>
1	FM-073-2024
2	FM-075-2024
3	FM-076-2024
4	FM-081-2024
5	FM-082-2024
6	FM-085-2024
7	FM-087-2024
8	FM-088-2024
9	FM-089-2024
10	FM-090-2024
11	FM-091-2024
12	FM-092-2024
13	FM-093-2024
14	FM-094-2024

**ARTÍCULO SEGUNDO: FORMALÍZASE** el acuerdo adoptado por el Consejo de Estándares y Acreditación con fecha 26 de agosto y 09 de septiembre de 2024, referido al rechazo de las siguientes solicitudes, por no cumplir con los estándares de acreditación previamente aprobados, por los fundamentos indicados en el Acta de Acuerdo de la Secretaria Ejecutiva (S) de 10 de septiembre de 2024, y que se entiende formar parte del presente acto administrativo:

<b>N°</b>	<b>Folio</b>
1	FM-074-2024
2	FM-078-2024
3	FM -079-2024
4	FM -080 -2024
5	FM -083-2024
6	FM-095-2024

**ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE** copia de la presente resolución al Consejo de Estándares y Acreditación.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE** a las personas naturales solicitantes vía correo electrónico la presente resolución exenta.

**ARTÍCULO QUINTO: DÉJASE CONSTANCIA** que de acuerdo lo establece el artículo 17 del Decreto Supremo N° 56, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Secretaria Ejecutiva es Ministro de fe de las sesiones que se realicen.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**ROCÍO FAÚNDEZ GARCÍA**  
**DIRECTORA NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE REINSECCIÓN SOCIAL JUVENIL**

NDV/PCC/OAL/bmm  
Distribución:

- Interesados/as
- Consejo de Estándares y Acreditación - Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Archivo SRJ



# **ACTA QUE CONTIENE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL CEA EN EL MARCO DE LAS SOLICITUDES PARA OBTENER LA CALIDAD DE MEDIADOR ACREDITADO DEL SERVICIO NACIONAL DE REINSECCIÓN SOCIAL JUVENIL.**

Martes, 10 de septiembre de 2024

- A** : Rocío Faúndez García, directora nacional SNRSJ.
- DE** : Cristina Menaique Muñoz, Secretaría Ejecutiva del CEA (S).
- ASUNTO** : Resultados de la votación del CEA en el marco del proceso de solicitudes para obtener la calidad de mediador acreditado del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.

---

Es grato dirigirme a usted en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53, del D.S. 56 de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para comunicarle el resultado de la votación realizada por el Consejo de Estándares y Acreditación en sesiones ordinarias N°30 y N°31, programadas según el plan de trabajo acordado para el año 2024 y que se desarrollaron con la asistencia de la totalidad de sus miembros.

**Antecedentes:**

Que, el artículo 2° de la ley N°21.527, en cuanto a su objeto, establece que el Servicio es la entidad especializada responsable de administrar y ejecutar las medidas y sanciones contempladas por la ley N°20.084, mediante el desarrollo de programas que contribuyan al abandono de toda conducta delictiva, a la integración social de los sujetos de su atención y a la implementación de políticas de carácter intersectorial en la materia;

Que, el literal b) del artículo 13 de la Ley prescribe que corresponderá al Servicio ejecutar, directamente o a través de organismos acreditados las medidas y sanciones aplicadas a los sujetos de atención en conformidad a la ley N°20.084, conforme al modelo de intervención a que se refiere el Título II de la Ley;

Que, el sistema de ejecución de programas contemplará un conjunto de estándares que se aplicarán a la ejecución de medidas y sanciones, tanto privativas de libertad como de ejecución en el medio libre. Los estándares son definiciones de los niveles de exigencia

de las prestaciones que deben desarrollarse a nivel de todo el territorio nacional, correspondiéndole al Servicio la elaboración de los estándares de calidad fijados para cada programa, los que serán aprobados por el Consejo de Estándares y Acreditación;

Que, de conformidad a lo prescrito por los incisos primero y segundo del artículo 36 de la Ley, para la aplicación del modelo de intervención previamente señalado y el cumplimiento de sus funciones, el Servicio podrá contratar los servicios de organismos externos que no tengan fines de lucro y de personas naturales, ambos debidamente acreditados para tal efecto.

Que, de acuerdo a lo anterior, el proceso de acreditación para personas naturales se enmarca dentro de las innovaciones que propone el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil en el ámbito del sistema de justicia criminal juvenil, especialmente a la ley de responsabilidad penal adolescente, asumiendo los principios de la justicia restaurativa como uno de los modelos orientadores y con carácter pionero en la historia del país, adoptando dentro de sus fundamentos la creación de un programa de mediación penal como medida de diversificación reconocida.

Esta iniciativa abre un espacio importante para la inclusión de la perspectiva restaurativa en la justicia penal juvenil, como una vía alternativa para la resolución del conflicto penal, orientada principalmente a lograr un acuerdo reparatorio entre víctima y ofensor, con la finalidad de evitar la judicialización y promover la selectividad del sistema de enjuiciamiento penal hacia ofensas de mayor gravedad. Lo anterior, en concordancia con los fines del sistema penal adolescente previsto en la ley N° 20.084 y del derecho internacional de los derechos humanos de la infancia y la juventud, particularmente la convención internacional sobre Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales pertinentes. Asimismo, concordantes con los principios sobre reparación a las víctimas, previsto en el propio Código Procesal Penal y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Así, podrán acreditarse como mediadores, personas naturales que cumplan con los requisitos legales y los estándares de acreditación que se encuentren vigentes.

Que, en este sentido y mediante resolución exenta N°039, de fecha 28 de noviembre de 2023, el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, formalizó el acuerdo del Consejo de Estándares y Acreditación referido a la aprobación de estándares de acreditación para personas naturales, en los términos que indica, y mediante resolución exenta N° 120 de fecha 04 de abril 2024, se autorizó el llamado público a presentar solicitudes para obtener la calidad de mediador acreditado del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, para implementar el programa de mediación penal juvenil dispuesto para este fin, en los términos que indica;

Que, dentro del cronograma del proceso de solicitud de acreditación, se estableció que, una vez finalizada la etapa de evaluación de propuestas admisibles, se procederá a efectuar la votación por parte del Consejo de Estándares y Acreditación de las solicitudes presentadas.

A continuación, se lleva a cabo la votación a viva voz de las solicitudes presentadas de acuerdo a la regla contenida en el artículo 21 inciso 2° de la ley N°21.527, esto es **“Los acuerdos del Consejo serán adoptados por mayoría absoluta de sus integrantes, esto es, por al menos tres votos”**.

En este contexto, se detalla a continuación las personas naturales que resultaron acreditadas y aquellas que no lograron acreditarse, indicando expresamente los fundamentos de la decisión adoptada por el Consejo de Estándares y Acreditación.

Listado de solicitudes que resultaron acreditadas por el consejo con el voto unánime de sus miembros, por cuanto cumplieron con la totalidad de los requisitos legales, reglamentarios y los estándares vigentes aprobados en la resolución exenta N°039, de fecha 29 de noviembre de 2023, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil:

N°	FOLIO
1	FM-073-2024
2	FM-075-2024
3	FM-076-2024
4	FM-081-2024
5	FM-082-2024
6	FM-085-2024
7	FM-087-2024
8	FM-088-2024
9	FM-089-2024
10	FM-090-2024
11	FM-091-2024
12	FM-092-2024
13	FM-093-2024
14	FM-094-2024

Listado de solicitudes que resultaron no acreditadas por votación unánime del consejo, por cuando no cumplen con los estándares aprobados en la resolución exenta N°039, de fecha 29 de noviembre de 2023, el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil de acuerdo a los siguientes fundamentos:

**1) Folio: FM-074-2024**

**Estándar: Dos años de experiencia como profesional mediador/a.**

**Medios de verificación:**

1. *Certificado de experiencia laboral o de prestación de servicios expedido por un organismo público o privado con competencias en mediación en que la persona natural solicitante haya ejercido como profesional mediador/a. O, Los documentos que acompañe la persona natural solicitante deberán dar cuenta de la experiencia laboral exigida en el estándar.*

*En caso de presentar un documento expedido por un tercero (público o privado), deberán presentarse firmados y con un número de teléfono y mail de la persona que suscribe para su posterior verificación, asimismo deben indicar las funciones realizadas por el solicitante y el periodo en que se desempeñó en éstas (mes y año).*

Revisados los antecedentes, el CEA resuelve que, la documentación presentada para acreditar la experiencia laboral es insuficiente para cumplir con el estándar, dado que adjunta únicamente evidencia de haber realizado 6 mediaciones durante los años 2021 al 2024. Por otro lado, presenta actas de mediaciones realizadas, en lugar de enviar el listado de mediaciones efectuadas que entrega el poder judicial.

## 2) Folio: FM-078-2024

**Estándar: Dos años de experiencia como profesional mediador/a.**

**Medios de verificación:**

1. *Certificado de experiencia laboral o de prestación de servicios expedido por un organismo público o privado con competencias en mediación en que la persona natural solicitante haya ejercido como profesional mediador/a. O, Los documentos que acompañe la persona natural solicitante deberán dar cuenta de la experiencia laboral exigida en el estándar.*

*En caso de presentar un documento expedido por un tercero (público o privado), deberán presentarse firmados y con un número de teléfono y mail de la persona que suscribe para su posterior verificación, asimismo deben indicar las funciones realizadas por el solicitante y el periodo en que se desempeñó en éstas (mes y año).*

Revisados los antecedentes, el CEA resuelve que, los documentos presentados para acreditar el cumplimiento del estándar no dan cuenta de haberse desempeñado como profesional mediador/a por el tiempo de exigido de dos años. Presenta sólo certificado del Ministerio de Justicia de ser parte del registro de mediadores, pero no acredita tener experiencia efectiva en la realización de mediaciones.

## 3) Folio: FM-079-2024

**Estándar: Profesional universitario/a de las ciencias sociales, humanas o pedagógicas, de una carrera de a lo menos 8 semestres.**

**Medios de verificación:**

1. *Título profesional universitario de las ciencias sociales, humanas o pedagógicas, de una carrera de a lo menos 8 semestres, otorgado por un establecimiento de educación superior reconocido por el Estado; y/o certificado de convalidación de estudios o reconocimiento de título, otorgado por el Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREL), en los casos que corresponda.*

Revisados los antecedentes, el CEA resuelve que, si bien los titulados de los institutos profesionales cuentan con título profesional de Trabajo Social o Asistente social, ello no cambia el hecho de que no han obtenido dicho título en universidades y que, por lo tanto, tampoco cuentan con grado de licenciado. El sentido del estándar requerido no solo aplica una mayor cantidad de semestres de estudios, sino también la posesión del grado académico de licenciado/a en Trabajo Social, lo que contribuye al fortalecimiento de la científicidad y carácter disciplinario de la formación recibida.

**Estándar: Dos años de experiencia como profesional mediador/a.**

**Medios de verificación:**

1. *Certificado de experiencia laboral o de prestación de servicios expedido por un organismo público o privado con competencias en mediación en que la persona natural solicitante haya ejercido como profesional mediador/a. O, Los documentos que*

*acompañe la persona natural solicitante deberán dar cuenta de la experiencia laboral exigida en el estándar.*

*En caso de presentar un documento expedido por un tercero (público o privado), deberán presentarse firmados y con un número de teléfono y mail de la persona que suscribe para su posterior verificación, asimismo deben indicar las funciones realizadas por el solicitante y el periodo en que se desempeñó en éstas (mes y año).*

Revisados los antecedentes, el CEA resuelve que, no tiene la cantidad de años necesarios en el registro de mediadores para acreditar experiencia laboral. Existe inconsistencia entre el tiempo de experiencia que declara y el tiempo que lleva registrado en el Ministerio de Justicia como mediador.

**4) Folio: FM-080-2024**

**Estándar: Dos años de experiencia como profesional mediador/a.**

**Medios de verificación:**

*1. Certificado de experiencia laboral o de prestación de servicios expedido por un organismo público o privado con competencias en mediación en que la persona natural solicitante haya ejercido como profesional mediador/a. O, Los documentos que acompañe la persona natural solicitante deberán dar cuenta de la experiencia laboral exigida en el estándar.*

*En caso de presentar un documento expedido por un tercero (público o privado), deberán presentarse firmados y con un número de teléfono y mail de la persona que suscribe para su posterior verificación, asimismo deben indicar las funciones realizadas por el solicitante y el periodo en que se desempeñó en éstas (mes y año).*

Revisados los antecedentes, el CEA resuelve que, los certificados que acompaña no dan cuenta de experiencia en mediación en ámbitos y con la metodología requerida en el marco de Responsabilidad Penal Adolescente. Presenta certificados laborales donde ha hecho resolución de conflictos barriales, actividades conciliatorias con jóvenes y un programa de pasantía en mediación que pareciera ser solo teórico. En suma, la documentación y evidencia presentada no logra dar por acreditado el cumplimiento del estándar a criterio del Consejo.

**5) Folio: FM-095-2024**

**Estándar: Dos años de experiencia como profesional mediador/a.**

**Medios de verificación:**

*1. Certificado de experiencia laboral o de prestación de servicios expedido por un organismo público o privado con competencias en mediación en que la persona natural solicitante haya ejercido como profesional mediador/a. O, Los documentos que acompañe la persona natural solicitante deberán dar cuenta de la experiencia laboral exigida en el estándar.*

*En caso de presentar un documento expedido por un tercero (público o privado), deberán presentarse firmados y con un número de teléfono y mail de la persona que*

suscribe para su posterior verificación, asimismo deben indicar las funciones realizadas por el solicitante y el periodo en que se desempeñó en éstas (mes y año).

Revisados los antecedentes, el CEA resuelve que, la documentación presentada para acreditar la experiencia laboral es insuficiente para cumplir con el estándar, dado que adjunta únicamente evidencia de haber realizado 5 mediaciones durante los años 2020 al 2023.

**6) Folio: FM-083-2024**

**Estándar: Dos años de experiencia como profesional mediador/a.**

**Medios de verificación:**

1. *Certificado de experiencia laboral o de prestación de servicios expedido por un organismo público o privado con competencias en mediación en que la persona natural solicitante haya ejercido como profesional mediador/a. O, Los documentos que acompañe la persona natural solicitante deberán dar cuenta de la experiencia laboral exigida en el estándar.*

*En caso de presentar un documento expedido por un tercero (público o privado), deberán presentarse firmados y con un número de teléfono y mail de la persona que suscribe para su posterior verificación, asimismo deben indicar las funciones realizadas por el solicitante y el periodo en que se desempeñó en éstas (mes y año).*

Revisados los antecedentes, el CEA resuelve que, la documentación presentada para acreditar la experiencia laboral es insuficiente para cumplir con el estándar. Lo anterior, dado que el postulante presenta como medio de verificación para acreditar el cumplimiento del estándar un certificado laboral que da cuenta de una experiencia laboral ejercida hace 15 años atrás y al momento de solicitar mayores antecedentes, los presentados son poco precisos para respaldar su cumplimiento.

Con todo, se deja constancia de acuerdo lo indica el artículo 11 del D.S. N°56 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que el consejero Francisco Estrada se inhabilitó de evaluar y votar el expediente FM-083-2024, por cuanto durante el tiempo de experiencia laboral que declara la persona natural solicitante de acreditación, trabajaba en la Fundación cuya experiencia acredita.

Sin otro particular y en atención a lo expuesto, solicito a usted la elaboración del acto administrativo respectivo.

  
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE ESTÁNDARES Y ACREDITACIÓN(S)  
SERVICIO NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL